C O D T A

COLEGIO PROFESIONAL
DE DELINEANTES Y D.T.
DE ANDALUCÍA

PIP-CODTA

Parámetros para Intervención en Trabajos Profesionales del CODTA

Ed. 2019-03. Aprobado por Asamblea General, en sesión ordinaria, el 23 de marzo de 2019.

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 1 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

CIF: Q-1100604-F
Av. Federico García Lorca, 3, Local-2
18014 Granada
ventanillaunica@codta.org

Histórico del documento

Edición	Estado	Contenido afectado	Órgano
2017-04	Elaborado	NORMA COMPLETA	DECANO-PRESIDENTE
2017-04	Revisado	NORMA COMPLETA	JUNTA DE GOBIERNO
2018-04	Aprobado	NORMA COMPLETA	ASAMBLEA GENERAL
2019-03	Aprobado	PARCIAL Y ANEXO COMPLETO	ASAMBLEA GENERAL

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 2 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

CIF: Q-1100604-F
Av. Federico García Lorca, 3, Local-2
18014 Granada
ventanillaunica@codta.org

PRESENTACIÓN

Este Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Andalucía (CODTA), con la finalidad por una parte, de informar a las diferentes Administraciones, Organismos Públicos y ciudadanía en general, de la actividad profesional de los Delineantes en el ejercicio liberal de su profesión y por otra parte, asesorar a nuestros miembros colegiados sobre la interpretación y aplicación de sus cualificaciones profesionales, redacta estos PIP-CODTA, Parámetros para Intervención en Trabajos Profesionales del CODTA, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se recoge de forma sistemática la normativa de aplicación, criterios jurídicos, actividades y trabajos profesionales.

El presente documento se redacta en virtud de las facultades conferidas a este Colegio Profesional para la Ordenación, Representación y Defensa de la profesión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, Ley 10/2011 de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales y Decreto 85/2014, de 1 de abril, de creación del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Andalucía, y, al amparo de los Parámetros de Intervención Profesional (PIP) aprobados por el Pleno del Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes el 29 de noviembre de 2008 y actualización (APIP) de 2014.

En definitiva, se tiene como propósito exponer y justificar la actividad profesional que, por razón de titulación y competencia, pueden ser consideradas de los Delineantes en el ejercicio liberal de la profesión, siempre y cuando esa actividad profesional no esté reservada por norma con rango de Ley a otros profesionales de nivel superior o igual, quedando ordenada en los presentes Parámetros PIP-CODTA.

En consecuencia, el ANEXO. Trabajos Profesionales de estos Parámetros, detalla descripciones, tipologías y ejemplos de aquellos Trabajos Profesionales que, por su titulación y especialidad técnica, realizan los Delineantes en el área de especialidad profesional de construcción, delimitando el conjunto de competencias profesionales a modo indicativo, sin pretensión de exclusividad y sin constreñir ni invadir, por tanto, las funciones de otros profesionales, con la sola pretensión de afirmar la concurrencia competencial para el ejercicio de ciertas tareas en la actividad profesional, limitándose a “ordenar la actividad profesional de sus colegiados”.

Si bien, los Delineantes que ejercen su actividad en las Administraciones Públicas, no actúan como profesionales liberales se ha tenido en consideración la definición y aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico y del Empleado Público, para su acceso al nuevo Grupo B.

Estos Parámetros han sido aprobado por la Asamblea General del CODTA en su sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2019, entran en vigor a los 20 días de su aprobación, y vienen a suplir parte del vacío legal que existe, por ausencia de normas regulatorias, para ordenar las atribuciones y facultades de los Delineantes.

Granada, 24 de abril de 2019.

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 3 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

CIF: Q-1100604-F
Av. Federico García Lorca, 3, Local-2
18014 Granada
ventanillaunica@codta.org

ÍNDICE

PREÁMBULO. **4**
ANTECEDENTES. **6**
CONFIGURACIÓN JURÍDICA DE LA PROFESIÓN. **7**
Consideraciones. 7
Regulación de la profesión y creación del Colegio Profesional de Delineantes. 8
Marco jurídico de la organización colegial. 10
Vinculación entre profesión y titulación. 12
Efectos de los Títulos en el ámbito Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). 13
MARCO LEGAL DE LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES. **17**
TÍTULOS HABILITANTES. **20**
ACTIVIDADES PROFESIONALES. **21**
PE. Proyectos de Edificación. 22
PO. Proyectos de Obra Civil. 25
DF. Diseño de Fabricación Mecánica. 28
IT. Desarrollo de Proy. Instal. de Fluidos, Térmicas y de Manutención. 28
CM. Construcciones Metálicas. 28
VISADO COLEGIAL. **29**
ANEXO. Trabajos Profesionales. **30**
Trabajos Profesionales Comunes Área Construcción. Descripción, Tipologías y Ejemplos: **31**
T.AC-1. LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS Y/O ALTIMÉTRICOS. 31
T.AC-2. LEVANTAMIENTOS DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES. 31
T.AC-3. SEGREGACIONES Y/O PARCELACIONES DE FINCAS. 31
T.AC-4. OPERACIONES DE LINDES O DESLINDES. 32
T.AC-5. CERTIFICADOS DE ANTIGÜEDAD PARA EDIFICACIONES EXISTENTES. 32
T.AC-6. ACTIVIDADES DE BAJA INCIDENCIA AMBIENTAL E INOCUAS. 32
T.AC-7. OBRAS NO LOE. 32
T.AC-8. REPLANTEOS Y NIVELACIONES DE CONSTRUCCIONES DE TERRENOS. 33
T.AC-9. PERFILES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES. 33
T.AC-10. CUBICACIONES DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS. 33
T.AC-11. MEDICIONES Y PRESUPUESTOS. 33
T.AC-12. PRE-DIMENSIONADO DE INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO. 33
T.AC-13. PRE-DIMENSIONADO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES ISOSTÁTICOS. 34
T.AC-14. TRABAJOS QUE SE CONSIDEREN PROPIOS DE LA PROFESIÓN. 34
Trabajos Profesionales Especialidad Edificación. Descripción, Tipologías y Ejemplos: **34**
T.ED-1. PRE-DIMENSIONADO DE INSTALACIONES GENERALES EN EDIFICIOS. 34
T.ED-2. CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA 34
T.ED-3. INFORMES DE EVALUACIÓN. 34
Trabajos Profesionales Especialidad Obra Civil. Descripción, Tipologías y Ejemplos: **35**
T.OC-1. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS. 35
T.OC-2. OBRAS CIVILES. 35
T.OC-3. PRE-DIMENSIONADO DE INSTALACIONES VIARIAS. 35

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 4 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

CIF: Q-1100604-F
Av. Federico García Lorca, 3, Local-2
18014 Granada
ventanillaunica@codta.org

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 5 de 35

PREÁMBULO.

La Ley 2/1974, de 13 de Febrero, de Colegios Profesionales, en el artículo 13, introducido por la Ley 25/2009, de 22 de Diciembre, modificó diversas Leyes para adaptarlas a la Ley sobre el Libre Acceso de las Actividades y su Ejercicio, que supuso la incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, estableció por primera vez con rango de Ley estatal básica, una regulación general del visado.

El Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Andalucía quedó constituido el 19 de julio de 2014, de conformidad con lo establecido en el número primero del punto cuarto del decreto 85/2014, de 1 de abril, de creación del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Andalucía, por fusión de los ocho colegios provinciales, aprobándose definitivamente sus estatutos en la asamblea constitutiva celebrada el 14 de marzo de 2015 y publicados por ORDEN de 10 de abril de 2015, BOJA nº 75 de 21 de abril de 2015.

Establece su Artículo 1. apartado 1. El Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Andalucía (CODTA) es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que está amparada por el ordenamiento jurídico y reconocida por el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza.

Establece su Artículo 5. apartado B). punto 11. Editar publicaciones y trabajos de carácter específico sobre materias y publicar las normas y disposiciones de interés para los delineantes en Andalucía.

En virtud de lo anterior, la Asamblea General del CODTA, en su sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2019, en su punto 10 del orden del día, y vista propuesta de Junta de Gobierno, entre otros **acuerda**:

> **Tercero**.- Aprobar los PIP-CODTA, Parámetros de Intervención en Trabajos Profesionales del CODTA, y sus modificaciones.
>
> **Cuarto**.- Ordenar su publicación en el Portal de Transparencia del CODTA de la web corporativa para que todas las personas interesadas puedan conocer, con mayor transparencia, la gestión colegial, administrativa y jurídica corporativa del CODTA, en materia de normativa colegial.

Entra en vigor a los 20 días de su aprobación.

Contra este acuerdo de la Asamblea General del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Andalucía podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Comisión de Recursos del CODTA, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las resoluciones de la Comisión de Recursos del CODTA agotará la vía administrativa, y podrán ser impugnadas o interponerse, directamente, recurso contencioso- administrativo ante los correspondientes órganos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 26 de marzo de 2019.

COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

CIF: Q-1100604-F
Av. Federico García Lorca, 3, Local-2
18014 Granada
ventanillaunica@codta.org

ANTECEDENTES.

En la redacción, definición, justificación y aplicación de los presentes Parámetros se ha considerado, entre otros razonamientos jurídicos, las Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1988 y de 9 de marzo de 1989, que se pronuncian de la siguiente forma:

<<en cada materia deben distinguirse aquellos supuestos en los que la propia naturaleza de las obras o instalaciones exige la intervención exclusiva de un determinado técnico, de aquéllos otros en que la competencia no está atribuida específicamente a ninguna especialidad, siendo a este respecto constante la doctrina de esta Sala que ha rechazado el monopolio competencial a favor de una determinada profesión técnica predeterminada, manteniendo la necesidad abierta a la entrada de todo título que ampare un nivel de conocimientos técnicos>>

Las actividades que han venido y siguen realizando los Delineantes Proyectistas en el ejercicio activo de su profesión, tanto como profesionales asalariados o liberales, han sido desconocidas por la sociedad incluso por algunas Administraciones, confundiendo la profesión por una simple actividad instrumental o de apoyo al servicio de arquitectos e ingenieros, así equivocadamente se ha interpretado que los trabajos profesionales van dirigidos sólo y exclusivamente a la elaboración o delineación (por medios manuales o informáticos CAD) de los planos que se incorporan a los proyectos de los arquitectos o ingenieros.

Esta tarea concreta, que forma parte de las actividades que realizan nuestros miembros colegiados, no es la única ni la principal del resto de las actividades que pueden realizar en el ejercicio de su profesión, por razones de titulación y competencia.

Así lo vino a pronunciar el Tribunal Supremo el 27 de octubre de 1980, cuando los títulos que habilitaban la profesión no estaban dentro del marco de la educación superior, en la Sentencia que reproducimos:

Recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo general de los Colegios de Arquitectos de España contra el RD 3306/78 de 15 de diciembre del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sobre la aprobación de los Estatutos de los Colegios Profesionales de Delineantes, con la súplica de que se dictase sentencia que declare la nulidad de los arts. 7, ap. g) y ap. e), del Real decreto impugnado.

El TS lo desestimó CONSIDERANDO." ... *en cuanto no puede desconocerse a estos profesionales la posibilidad de actuación al margen de la propia de "delinear",*

v. gr. Peritaciones, o informes por razón de oficio en vía judicial, trabajos privados en que no se exija titulación superior o media, etc.; esto es actividades independientes de las de delineación o instrumentales del estudio o proyecto del técnico superior y que si bien éstas son, al parecer, las principales de la profesión, las otras también son pensables y lícitas siempre que no invadan campos de actuación ajenos, bien por razón de titulación o atribución legal."

No obstante, y a pesar de lo pronunciado por el Tribunal que, dicho sea de paso, cobra más relevancia tras la promulgación de los actuales títulos de Técnico Superior en Proyectos, existe un alto grado de intrusismo realizado por personas que no están en posesión del correspondiente título oficial, y por ende desprovistas de los conocimientos académicos-profesionales que se requiere para realizar las actividades que se consideran propias de la profesión.

Los Delineantes Proyectistas son profesionales cualificados para colaborar o intervenir, según el caso, en el diseño, desarrollo y aplicación de proyectos, que de acuerdo con las respectivas especialidades de los títulos habilitantes de técnico superior en proyectos, dan acceso a la profesión, siendo las competencias

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 6 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

profesionales más relevantes las siguientes:

La colaboración en la redacción y dirección de proyectos en los casos que por imperativo legal la autoría de los mismos está reservada a otros técnicos competentes de Grado o Máster.

En el resto de los casos y de acuerdo con las competencias profesionales establecidas en los títulos en atención a su respectiva especialidad, son competentes para intervenir como facultativos en la redacción y dirección de proyectos o documentos técnicos que tengan por objeto la realización de obras no incluidas en la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE), instalaciones de actividades ambientales, levantamientos de terrenos y estados actuales de construcciones, edificios, instalaciones y productos, la fabricación y/o los procesos mecánicos, las instalaciones menores, térmicas y de fluidos.

La formación académica-profesional de estos profesionales está recogida en los títulos de técnico superior en proyectos de: edificación, obra civil, fabricación mecánica, construcciones metálicas, e instalaciones térmicas y de fluidos, dicha formación tiene una duración lectiva de 2.000 horas repartidas en dos cursos académicos.

El referente europeo de los títulos de Técnico Superior es el CINE- 5b (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación) y el 5a para los títulos de Grado y el 6, para los títulos de Doctorado.

Los títulos de Técnico Superior junto con los Títulos Universitarios están encuadrados en la Educación Superior de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Dichos títulos están comprendidos en el nuevo Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) en el primer nivel: Formación Profesional Superior, siendo el segundo nivel: Grado, el tercer nivel: Máster y el cuarto nivel: Doctorado.

La profesión está regulada a través del Decreto 219/1973, de 8 de febrero y reconocida como tal en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, correspondiéndole la cualificación de Educación Superior, inferior a tres años.

Siendo el concepto de profesión regulada, aquella que su acceso y/o ejercicio está sujeto a la posesión de una cualificación profesional determinada.

CONFIGURACIÓN JURÍDICA DE LA PROFESIÓN.

Consideraciones.

El nacimiento y creación de los Colegios Profesionales viene establecido por diferentes regímenes jurídicos. La creación de los colegios profesionales, según los casos, quedaba encuadrada a través de la Ley Constitutiva de las Cortes (colegios oficiales que abarcaban a profesionales universitarios) y a través de la Ley Sindical (colegios sindicales que abarcaban a profesionales no universitarios).

La creación de los Colegios Profesionales Sindicales se producía a instancia de las Agrupaciones Sindicales que agrupaban a los diferentes colectivos profesionales con la finalidad de representar y defender los intereses profesionales, con capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, en el ámbito del Sindicato Nacional de Actividades Diversas.

Los Colegios Profesionales Sindicales se configuraban como entes jurídicos que canalizaban orgánicamente el ejercicio de las actividades profesionales y al mismo tiempo como Entidades

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 7 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

colaboradoras de la Administración en todo lo que afectase a la regulación del ejercicio profesional.

El elemento principal para considerar una profesión regulada en la época preconstitucional era la sujeción de la profesión a la exigencia de una determinada titulación y a la incorporación obligatoria a un Colegio Profesional. Las normas que inferían sobre la regulación de las profesiones reguladas y colegiadas difieren de las promulgadas tras la Constitución Española (CE).

En esa época los títulos académicos, sobre todo los procedentes de las Enseñanzas Técnicas Universitarias de Grado Medio y Superior, tenían efectos profesionales y habilitantes para poder realizar las actividades profesionales características de la profesión, sin perjuicio de las normas que, en su caso, conferían atribuciones profesionales. En los casos que el ejercicio de la profesión estaba condicionada a la colegiación obligatoria, ésta se consideraba como elemento clave de la regulación del ejercicio profesional.

Tras la CE, el concepto de profesión regulada, *estricto sensu*, pasa a identificarse con el de profesión titulada. Las profesiones tituladas están sujetas a reserva de ley, de igual forma, la creación de los Colegios Profesionales. Sin embargo, la configuración jurídica de las profesiones tituladas es distinta de las profesiones colegiadas, aún cuando existe una estrecha relación entre ambas.

Las profesiones que están sujetas a la colegiación obligatoria (profesiones colegiadas) se entienden que no son profesiones libres, siendo la colegiación obligatoria, un *prius* a la regulación profesional.

Las profesiones reguladas no necesariamente tienen que ser profesiones colegiadas, por el contrario, las profesiones colegiadas tienen que ser profesiones reguladas, de igual forma sucede con las profesiones tituladas. Para que exista una profesión titulada tras la CE, es necesario que exista una vinculación jurídica entre la profesión y el título académico, mediante norma con rango de Ley.

Regulación de la profesión y creación del Colegio Profesional de Delineantes.

La regulación inicial de la profesión de Delineante tiene sus orígenes en la llamada Agrupación Sindical de Delineantes Españoles (en adelante ASDE), dentro del Sindicato Nacional de Actividades Diversas, al amparo de la Ley 26, de enero de 1940.

El ejercicio de la profesión estaba tutelado por la Organización Sindical que imperaba en la época preconstitucional, regida por el entonces Ministro de Relaciones Sindicales. Todo ello al amparo de Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967 y por la Ley Sindical 2/1971, de 16 de febrero.

Para el ejercicio regular de la actividad profesional y con el fin de evitar el intrusismo profesional, que por el grado de especialización que el ejercicio de la misma exigía, orientada al servicio de la técnica, se precisaba estar sindicado en la ASDE, estando en posesión o en condiciones de obtener el título profesional de Delineante, expedido por la propia ASDE, en una de las categorías de proyectista, superior de primera o de segunda.

A propuesta de ASDE, y por requerimiento del Presidente del Sindicato Nacional de Actividades Diversas se consideró pertinente elevar la profesión de Delineante a la categoría máxima de Proyectista o Superior. Con tal fin y a instancia del Ministro de Educación Nacional Sr. Don Jesús Rubio, se estableció en la Disposición Final Cuarta de Ley de 20 de julio de 1957 de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas lo siguiente:

"La especialidad de Delineante Proyectista será objeto de regulación posterior y, a tenor de cuanto se establece en el artículo tercero de la presente Ley, se estudiará la conveniencia de crear, mediante

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 8 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

Decreto, estas Secciones en las Escuelas correspondientes"

La mencionada Ley tenía por propósito elevar a nivel universitario de grado medio las enseñanzas conducentes a los títulos de Aparejadores de Obras, Peritos Aeronáuticos, Peritos Agrícolas, Peritos Industriales, Peritos de Minas, Perito de Montes, Peritos Navales, Peritos de Obras públicas, Peritos de Telecomunicación, Peritos Topógrafos y, dejando para más tarde la de los delineantes para pasar a Peritos Delineantes Proyectistas.

Pasados once años, se promulgó el Decreto 636/1968, de 21 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964 y los preceptos subsistentes de leyes anteriores, pasando a denominarse los Aparejadores y Peritos a Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, estableciéndose en la Disposición Final Cuarta lo siguiente:

"La especialidad de Delineante Proyectista será objeto de regulación posterior y, a tenor de cuanto se establece en el artículo tercero de la presente Ley, se estudiará la conveniencia de crear, mediante Decreto, estas Secciones en las Escuelas correspondientes".

Con tal motivo la ASDE, en cooperación con el Comité Ejecutivo Sindical y con el apoyo de los Ministros de Obras Públicas, Industria, Vivienda y Educación Nacional, elaboró el proyecto de los planes de estudios de los futuros Ingenieros Técnicos Delineantes Proyectistas en atención a sus respectivas especialidades de: Construcción e Industrial (curiosamente los planes de estudios de la especialidad de construcción guardan estrecha relación con los establecidos en los currículos formativos de los actuales títulos de Técnico Superior en Proyectos de Edificación y de Obra Civil que dan acceso a la profesión de Delineante).

Habiendo transcurrido cinco años tras la publicación del mencionado Real Decreto 636/1968, por el que el Ministerio de Educación Nacional deja de forma transitoria la problemática de la profesión de Delineante referida a sus estudios universitarios y estando la profesión de Delineante sujeta a regulación por la Organización Sindical, a través de ASDE, que la misma ha venido cumpliendo eficaz pero limitadamente, se hace necesario crear un órgano representativo profesional, que se ocupe de velar por los derechos e intereses legítimos de los sindicados que estén en posesión de los títulos profesionales expedidos por la ASDE, para el ejercicio legal de la profesión conforme a las categorías profesionales establecidas.

Estas circunstancias, al amparo del Decreto 3095/1972, de 2 noviembre sobre Régimen de las Organizaciones Profesionales Sindicales, hicieron posible la creación del Colegio Profesional Sindical de Delineantes en virtud del Decreto 219/1973, de 8 de febrero, con el objeto de canalizar orgánicamente esta actividad profesional, como Corporación con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, el ejercicio de sus facultades, y como entidad colaboradora de la Administración en todo lo que afecta a la regulación del referido ejercicio profesional.

El Decreto de creación del Colegio estableció, como requisito indispensable para poder ejercer legalmente la actividad profesional, la colegiación obligatoria de los sindicados (procedentes del Sindicato Nacional de Actividades Diversas), que estuviesen en posesión de los títulos establecidos en el Decreto.

El mencionado Decreto por el que se crea el Colegio Profesional Sindical de Delineantes, establece dos clases de títulos, de acuerdo con las siguientes categorías profesionales:

De segunda (Auxiliar Delineante).
De primera (Delineante).

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 9 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

Proyectista o Superior (Delineante Proyectista).

1.- Títulos profesionales expedidos por la ASDE:

Título de Delineante de segunda.
Título de Delineante de primera.
Título de Delineante Proyectista o Superior.

2.-Títulos académicos-profesionales expedidos por el Ministerio de Educación Nacional:

Título de Oficialía Industrial Rama Delineantes (Auxiliar Delineante) Título de Maestría Industrial Rama Delineantes (Delineante)
Título de Graduado en Artes Aplicadas en Arquitectura (Delineante)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 219/1973, los títulos de Oficialía, Maestría y Artes Aplicadas, serán considerados transitoriamente para incorporarse al Colegio para poder ejercer legalmente la profesión, hasta que no se regulen con carácter general los estudios de Delineante (conforme con lo previsto en la Disposición Final Cuarta de la Ley de 20 de julio de 1957 y el Decreto 636/1968). El objeto de la regulación de la profesión de Delineante como colegiada tenía como fin alcanzar la profesión en la categoría máxima de Proyectista o Superior de nivel universitario, de grado medio.

De lo que antecede, se tiene que considerar que las normas preconstitucionales no devienen nulas por el hecho de que, posteriormente, la CE haya exigido rango de Ley para la regulación de los Colegios Profesionales y de las profesiones tituladas, pues la reserva de Ley del artículo 36 y/o del artículo 53.2 de la CE, no puede aplicarse retroactivamente (SSTC 11/1981, 83/1984, 219/19989 y 111/1993).

Se concluye que la profesión de Delineante se configura jurídicamente como una profesión regulada sujeta a titulación, siendo preceptivo para el efectivo desarrollo de su actividad estar colegiado en el Colegio Nacional de Delineantes.

Marco jurídico de la organización colegial.

Por providencia del Real Decreto 1303/1977, de 10 de junio, los Colegios Profesionales Sindicales pasan a regirse por la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales. En virtud de lo dispuesto en el mencionado Real Decreto, se aprueban los Estatutos de los Colegios Profesionales de Delineantes, mediante el Real Decreto 3306/1978, de 15 de diciembre.

Artículos establecidos en los Estatutos a considerar:

Art. 6. Fines

"Constituyen fines esenciales de los Colegios Profesionales de Delineantes la ordenación del ejercicio de esta actividad profesional, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales (...)".

Art. 7. Funciones

d) "Impedir y, en su caso, perseguir, incluso ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los Delineantes y al ejercicio de su profesión (...)".

g) "realizar el reconocimiento de firma o el visado de planos, informes o dictámenes, valoraciones,

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 10 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

peritaciones y demás trabajos que lleven a cabo los delineantes en el ejercicio de su profesión (…)".

j) "Velar por el adecuado nivel de la enseñanza en las Escuelas que confieren títulos de Delineantes en la rama Industrial, de Arquitectura y Cartografía (…)".

m) "Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a la profesión (…)".

n) "Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares (...)".

Art. 8. Miembros de los Colegios.

"Serán miembros de los Colegios los Delineantes en cualquiera de sus categorías que estén en posesión de los correspondientes títulos que se indican en el decreto de creación del Colegio (…)".

Art. 9. Obligatoriedad de colegiación.

"Para el ejercicio legal de la profesión será requisito indispensable estar incorporado, en calidad de miembro ejerciente, al Colegio dentro de cuyo ámbito se ejerza la actividad y cumplir los requisitos legales y estatutarios exigidos a tal fin".

Art. 13. Obligación de los Colegiados.

"Para ejercer legalmente la actividad de Delineante será requisito indispensable estar colegiado en el Colegio establecido en su demarcación de residencia, salvo el caso de los funcionarios públicos que realicen sus actividades exclusivamente al servicio de la Administración".

Art. 44. Corresponde al Consejo General el ejercicio de las siguientes funciones:

a). "Informar preceptivamente los proyectos de Ley o de disposiciones de cualquier rango que se refieran a las condiciones generales de las funciones profesionales, ámbito de las profesiones, títulos oficiales requeridos, incompatibilidades con otros profesionales".

e). "Proponer al Gobierno las medidas necesarias para mantener al día un Estatuto de la profesión de Delineante, e informar sobre las disposiciones de carácter general que afecten a la misma".

Disposición adicional segunda.

"(…) se dispondrá de un registro oficial de Delineantes dividido en tres secciones adecuadas a la actual nomenclatura profesional: A) Delineantes Proyectistas o Superiores; B) Técnicos Especialistas Delineantes; C) Técnicos Auxiliares Delineantes.

Por lo que respecta, al párrafo primero del artículo 8 y de la Disposición Adicional Segunda, se debe precisar que los títulos de Técnico Especialista y Técnico Auxiliar de la rama de Delineantes eran los establecidos por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, derogados por la Ley Orgánica, de 3 de octubre de 1990 de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y posteriormente por la actual Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

De todo lo expuesto, queda jurídicamente justificado que la profesión de Delineante es una profesión regulada y colegiada, regulada porque su acceso está sujeto a concretos títulos y colegiada porque su ejercicio está condicionado a la colegiación obligatoria.

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 11 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

Vinculación entre profesión y titulación.

Como se ha expuesto a lo largo del presente apartado, la profesión de Delineante, en sus categorías de Proyectista o Superior, Delineante de Primera o Delineante y Delineante de Segunda o Auxiliar Delineante, ha estado vinculada por títulos de Formación Profesional, adaptándose a los sistemas educativos establecidos por el Estado, partiendo desde la época preconstitucional hasta la actual época post constitucional. Así partimos desde la Ley Orgánica de Formación Profesional Industrial de 1955, Ley de Enseñanzas Técnicas de 1957, Ley General y Financiamiento de la Reforma Educativa de 1970 (LEG), pasando por la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo del 1990, hasta la actual Ley Orgánica de Educación de 2006.

La LOGSE, estableció la Formación Profesional en dos niveles educativos de grado medio y de grado superior, correspondiendo los títulos de Técnico y Técnico Superior respectivamente. De igual forma, la LOE estableció los mismos niveles, considerando los de la Formación Profesional Superior en el marco de la Educación Superior, conjuntamente con los de las Enseñanzas Universitarias.

La LOGSE, estableció los títulos de Técnico y de Técnico Superior que acreditaban las cualificaciones profesionales en un determinado campo o área profesional.

Por lo que respecta a la profesión de Delineante, los únicos títulos que se consideraron propios o característicos de la profesión fueron los de Técnico Superior, siendo los antiguos títulos de Técnico Especialista de la Rama Delineación, equivalentes a los efectos académicos y profesionales a los de Técnico Superior, clasificados en las correspondientes Familias Profesionales y Ciclos Formativos de Grado Superior, establecidos en el Anexo del el Real Decreto 777/1998, de 30 abril, de la Formación Profesional Específica .

De conformidad con lo dispuesto en la LOGSE y su desarrollo, los antiguos títulos de Técnico Auxiliar de la Rama Delineación, no tienen equivalencia directa con los títulos de Técnico, ni existe título alguno de Técnico relacionado con la de los Delineantes. Por otro lado, se debe considerar que no es lo mismo un Auxiliar Delineante, que un Delineante o Delineante Proyectista.

Las diferentes normativas laborales definen, en líneas generales, al Delineante o Delineante Proyectista, como el profesional cualificado que, de acuerdo con su respectiva especialidad, tiene como actividad principal estudiar y detallar proyectos técnicos, interviniendo en su redacción y ejecución de forma subordinada o bajo su propia responsabilidad.

En colación con lo expuesto, y en ámbito de la LOE, se promulgó el Real Decreto 690/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Proyectos de Edificación y el Real Decreto 386/2011,de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil, en sus artículos 7 “Entorno profesional”, describe que su actividad está regulada (es decir, la de Delineante), estableciendo como una de las ocupaciones o puesto de trabajo más relevantes, la de Delineante o Delineante Proyectista.

En la elaboración de dichos Reales Decretos, se tuvo la oportunidad de participar en su redacción, a través de la Subdirección General de la Formación Profesional.

Por tal motivo y con el perjuicio del largo tiempo transcurrido, por el que no se unificó la profesión en su máxima categoría profesional de Proyectista a nivel de enseñanzas universitarias, dilatando en el tiempo la transitoriedad de los hoy desaparecidos títulos de la formación profesional como son los de Oficialía Industrial o Técnico Auxiliar (Auxiliar Delineante) y los de Maestría Industrial o Técnico Especialista (Delineante), la profesión de Delineante pasa a configurarse en una única y máxima categoría

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 12 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

profesional, que es la de Delineante o Delineante Proyectista, cuyo nivel formativo corresponde a la de Formación Profesional de Grado Superior.

En los Estatutos de los Colegios Profesionales de Delineantes de las respectivas Comunidades Autónomas, aprobados por sus Gobiernos Autonómicos, se ha contemplado la profesión, como no podía ser de otra forma, en su única categoría profesional que es la Delineante (delineante proyectista), vinculada a los respectivos títulos de Técnico Superior y los de Técnico Especialista Delineante, declarados equivalentes entre sí en el Anexo III del Real Decreto 777/1998.

Efectos de los Títulos en el ámbito Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

Los títulos oficiales expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, hoy Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, tienen efectos académicos y profesionales, pudiéndose producir, según los casos, equivalencias de acuerdo con sus efectos.

Los efectos de una equivalencia pueden ser profesionales y/o académicos. Se consideran que son profesionales cuando indican el reconocimiento expreso de que una formación permite el acceso al mundo del trabajo, igual que otra a la que es equivalente, y que son académicos cuando tienen como fin continuar estudios y se declaran con el mismo nivel de estudios o formación.

De acuerdo con el informe emitido por el anterior Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Subdirección General de Ordenación Académica, se considera lo siguiente:

El título de Técnico Especialista de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, tendrá los mismos efectos académicos y profesionales que el nuevo título de Técnico Superior en la correspondiente especialidad, de igual forma el título de Maestro Industrial de la Ley Orgánica de la Formación Profesional Industrial de 1955, tiene los mismos efectos académicos y profesionales que el título de Técnico Especialista.

De acuerdo con lo expuesto, los antiguos títulos de Maestro Industrial y de Técnico Especialista de la Rama Delineantes que habilitan para poder ejercer legalmente la profesión de Delineante se corresponden con el nivel de cualificación considerado en el Anexo lV del Real Decreto 136/1995, de 4 de agosto, que relaciona la profesión regulada de Delineante con la de la superación de un ciclo de estudios postsecundarios de una duración mínima de un año e inferior a tres años. De igual forma y por revisión del Real Decreto 136/1995, al Real Decreto 1837/2008 se relaciona la profesión de Delineante en su Anexo Vlll.

Por lo que concierne al reconocimiento de los efectos académicos y profesionales de los títulos oficiales para el acceso a la Función Pública, se debe atender a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).

El EBEP introduce una modificación de gran calado, que no es posible desconocer, como es la de la equivalencia de la enseñanza de la formación profesional con la formación general. En el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el título de Bachiller, era equivalente, a efectos de acceso a los empleos públicos, al de Formación Profesional de Segundo Grado y el de Graduado de Enseñanza Secundaria Obligatoria al de Formación Profesional Primer Grado. El EBEP, ha potenciado la Formación Profesional modificando las equivalencias de la forma siguiente:

- **Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera.**

  La clasificación profesional de los funcionarios de carrera se regula con carácter de norma básica del régimen estatutario en el artículo 76 del EBEP. En primer lugar, de acuerdo con el artículo 76 del

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 13 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

EBEP se han de entender suprimidas las equivalencias de títulos.

Este precepto exige, como requisito para el acceso a los Cuerpos y/o Escalas de cada uno de los Grupos y Subgrupos profesionales, estar en posesión de determinados títulos oficiales. Excluye la expresión "equivalente" después de la mención expresa que efectúa de cada uno de los títulos exigibles para el acceso.

El EBEP cambia así, de forma esencial el criterio del artículo 25 de la Ley 30/1984, que establecía también, como requisito válido para acceder estar en posesión de cualquier título que fuera equivalente a los señalados para el acceso a cada uno de los cinco Grupos profesionales.

En virtud de los dispuesto en la letra b) de la Disposición derogatoria única del EBEP, el artículo 25 de la Ley 30/1984 se encuentra expresamente derogado a partir de la entrada en vigor del EBEP.

De acuerdo con lo anterior, las bases de las convocatorias de los procesos selectivos para acceder a cualquiera de los Cuerpos y/o Escalas de los diferentes Grupos y Subgrupos profesionales del artículo 76 del EBEP no pueden incluir la expresión equivalente cuando mencionen la titulación exigible para acceder.

Asimismo, los requisitos de titulación exigidos en las convocatorias de los procesos selectivos para acceder a los Cuerpos y/o Escalas de funcionarios de carrera de los distintos Grupos y Subgrupos profesionales, sólo pueden estar referidos a títulos académicos oficiales.

A continuación, se reproducirá el texto del artículo 76 del EBEP con los criterios seguidos por el Centro Directivo de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Administraciones Públicas:

> Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:
>
> Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2. Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta. La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.
>
> **Grupo B.** Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.
>
> Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso. C1: Título de Bachiller o Técnico. C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Grupo B.

Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del Título de Técnico Superior. Dicho título se obtiene, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 44 de la LOE, tras la superación de las enseñanzas de formación profesional de grado superior. Es una formación de carácter especializado que capacita para el desempeño cualificado de diversas profesiones.

El título de Técnico Especialista de la Ley 14/1979, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, tiene los mismos efectos académicos y profesionales que

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 14 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

el título de Técnico Superior en la correspondiente especialidad, de acuerdo con la Disposición adicional trigésimo primera de la LOE.

En las convocatorias de acceso a los Cuerpos y/o Escalas que se creen del Grupo B, las únicas titulaciones exigibles serán las de Técnico Superior y las de Técnico Especialista.

Dado el carácter especializado de esta formación también se indicará la especialidad o especialidades que se exigen, de acuerdo con las funciones o tareas a desempeñar por el respectivo Cuerpo y/o Escala. A estos efectos, se tendrá en cuenta el Catálogo de Títulos de la Formación Profesional del Sistema Educativo.

A tal objeto, al convocar los procesos selectivos de los Cuerpos y/o Escalas del Grupo B adscritos a los mismos, determinarán la especialidad o especialidades que, en su caso, deben reunir los aspirantes.

La creación de Cuerpos y/o Escalas que queden clasificados dentro del nuevo Grupo B es una materia, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 75 del EBEP, reservada a Ley de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

El apartado 1 del artículo 75 del EBEP señala que los Cuerpos y/o Escalas de funcionarios," incorporan *competencia, capacidades y conocimientos comunes acreditados a través de un proceso selectivo"*. De acuerdo con lo dicho al principio, las leyes de creación de los Cuerpos y/o Escalas definirán el carácter de las funciones que puedan corresponderles teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9.2 del EBEP.

Corresponderá, también, a la ley de creación respectiva de cada Cuerpo y/o Escala prever los supuestos, requisitos y condiciones de las integraciones que, en su caso, pudieran producirse.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 (título de bachiller o técnico) y C2 (título de graduado en educación secundaria obligatoria), según la titulación exigida para el ingreso.

SUBGRUPO C1. El artículo 76 del EBEP exige como requisito de acceso para el Subgrupo C1 estar en posesión de los títulos de Bachiller o de Técnico.

Resulta necesario diferenciar el carácter de ambas titulaciones. El bachiller es una formación general, sin especialidad. En cambio, el título de Técnico, que se obtiene tras superar la formación específica de grado medio, tiene un carácter especializado y capacita para el desempeño cualificado de las distintas profesiones.

En consecuencia, es necesario distinguir los Cuerpos y/o Escalas con funciones especializadas de aquellos otros que tienen un carácter generalista.

Para el ingreso en los Cuerpos y/o Escalas con actividades profesionales especializadas se exigirá estar en posesión de cualquiera de los títulos siguientes, siempre referidos a la especialidad correspondiente:

- Técnico LOE.
- Técnico de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).
- Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 (que deberá figurar con su especialidad).

Para el ingreso en los Cuerpos y/o Escalas generalistas se exigirá estar en posesión de

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 15 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

cualquiera de los títulos siguientes:

- o Bachiller (LOE).
- o Bachiller (LOGSE).
- o Bachiller Unificado Polivalente (Ley 14/1970).
- o Bachiller Superior (Plan 1957).
- o Técnico (LOE).
- o Técnico (LOGSE).
- o Técnico Especialista de la Ley 14/1970.

SUBGRUPO C2. El artículo 76 del EBEP exige como requisito de acceso el título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Se trata de un título de carácter genérico y, en consecuencia, los títulos que se exigirán para el ingreso en los Cuerpos y/o Escalas de este Subgrupo C2 serán:

- o Graduado en Enseñanza secundaria Obligatoria (LOE).
- o Graduado en Educación Secundaria (LOGSE).
- o Graduado Escolar (Ley 14/1970).
- o Bachiller Elemental (Plan 1957).
- o Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 (que deberá figurar sin especialidad).

El artículo 76 es un precepto de eficacia directa a partir del momento en el que se produjo la entrada en vigor de la Ley 7/2007, esto es, desde el 13 de mayo de 2007, de acuerdo con lo establecido en la Disposición final cuarta de dicha Ley.

En consecuencia, sólo a partir de esa fecha son exigibles para acceder a los Cuerpos y/o Escalas de los distintos Grupos y Subgrupos profesionales las titulaciones señaladas en el artículo 76.

En el caso que nos ocupa, es evidente, que la profesión de Delineante, no es una profesión de carácter generalista, sino especializada, además, de configurarse como una profesión regulada y colegiada.

De acuerdo con los criterios seguidos por el Centro Directivo de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Administraciones Públicas, el título de Bachiller, y los de Formación Profesional de Segundo Grado, que no sean de la rama de delineación, no se pueden considerar equivalentes con los títulos de Formación Profesional Segundo Grado rama delineación y los de Técnico Superior en Proyectos. De igual forma, el título de Técnico tampoco se puede declarar equivalente porque no existe título alguno de Técnico que vincule con la profesión de Delineante. Y aunque así no se tratase, el título de técnico de la formación profesional de grado medio en correspondencia con el título extinguido de técnico auxiliar en delineación, daría, en todo caso, acceso a los auxiliares delineantes y no a los Delineantes propiamente dicho.

Como quiera que los títulos de Técnico Superior en Proyectos y los títulos de Formación Profesional de Segundo Grado rama delineación, tendrían que estar en el nuevo Grupo B. Pero dado que la Disposición transitoria tercera del EBEP, señala para este nuevo Grupo la transitoriedad al Grupo C1, no sería procedente establecer títulos en atención única y exclusivamente a sus efectos académicos, prescindiendo de los efectos profesionales que la Ley invoca, a diferencia de lo dispuesto en el derogado artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 16 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

Pública.

Resulta evidente que los únicos títulos que habilitan el ejercicio de la profesión de Delineante, son los de Técnico Superior y los declarados equivalentes por el Real Decreto 777/1998, en su Anexo.

MARCO LEGAL DE LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES.

En este apartado se recoge de forma esquemática la normativa de aplicación, criterios jurisprudenciales y los razonamientos jurídicos pertinentes, que describen y justifican las cualificaciones profesionales de los Delineantes Proyectistas.

A los efectos de los presentes Parámetros, el concepto de cualificación viene expuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, siendo su definición la siguiente:

"Cualquier título, diploma o certificado emitido por una institución educativa que acredita haber adquirido un conjunto de resultados del aprendizaje, después de haber superado satisfactoriamente un programa de formación en una institución legalmente reconocida en el ámbito de la educación superior"

En el caso de los Delineantes Proyectistas del sector de la construcción (Técnicos Superiores en Proyectos de Edificación y Obra Civil), las cualificaciones profesionales capacitan para el desempeño de:

- Aplicar e integrar sus conocimientos artísticos y tecnológicos en el diseño y/o definición, desarrollo y aplicación de proyectos técnicos, de forma autónoma, responsable y supervisión del trabajo técnico.
- Poseer la capacidad de analizar la información necesaria para evaluar y dar respuesta a situaciones previstas y no previstas, mediante la búsqueda de soluciones fundamentadas, creativas e innovadoras dentro del campo profesional de edificación y obra civil, en las áreas de diseño, proyecto, construcción e instalación.
- Ser capaces de comunicar sus conocimientos, ideas, habilidades y actividades en contextos profesionales a sus iguales, supervisores, clientes y personas bajo su responsabilidad.

A continuación se exponen las fuentes de Derecho, que relacionan las cualificaciones con el ejercicio profesional:

- El Decreto 219/1973, de 8 de febrero, canalizó orgánicamente la profesión de delineante como profesión regulada y colegiada.
- El Real Decreto 3306/1978, de 15 de diciembre en su art. 7 g: *"Realizar reconocimiento de firma o el visado de planos, informes, dictámenes, valoraciones, peritaciones y demás trabajos que llevan a cabo los delineantes proyectistas en el ejercicio de su profesión, cuando se exija cualquiera de estos requisitos siempre y cuando sean de competencia de estos profesionales"*.
- La Sentencia de 27 de octubre de 1980 del Tribunal Supremo, que reconoce a los delineantes proyectistas lo dispuesto en el punto anterior.
- La Orden Ministerial de 12 de agosto de 1946, del Ministerio de Trabajo, ratificada por el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Ingeniería del año 2008, que estipula que el delineante proyectista es el técnico *"que dentro de las especialidades técnicas a que se dedica la sección en que presta sus servicios, proyecta o detalla lo que le indica el técnico superior o que sin tener inmediato superior, realiza lo que personalmente concibe, según los datos y condiciones*

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 17 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

técnicas exigidas por los clientes, la empresa o naturaleza de las obras a estudiar montar o replantear".

- El art. 3º de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la formación universitaria y la formación profesional superior (técnico superior) constituyen la educación superior.
- El nivel y los descriptores que definen las cualificaciones de los técnicos superiores establecidas en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- Lo establecido en el art. 2.1 a), b) y c), de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Lo expuesto en el informe emitido a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Política de la Vivienda en fecha 30 de octubre de 2010, las actividades que realizan los delineantes proyectistas para las cuales son competentes.
- La STC 83/84, en su fundamento Jurídico Tercero, establece que *<< la regulación del ejercicio profesional puede ser hecha en los términos que tenga por conveniente>>*, no podemos olvidar la limitación impuesta, *<<en cuanto no choque con otros preceptos constitucionales>>.* Así, lo viene a reconocer la misma Sentencia: *<< no significa ello, en modo alguno, que las regulaciones limitativas queden entregadas al arbitrio de los Reglamentos, pues el principio general que la Constitución consagra, autoriza a los ciudadanos a llevar a cabo todas aquellas actividades que la Ley no prohíba o cuyo ejercicio no subordine a requisitos o condiciones determinadas por ley>>.* Por tanto, del principio de libertad se infiere que el ejercicio de una profesión titulada puede ser regulado (atribuciones profesionales), sin embargo, no es preciso que lo esté, y no puede restringirse el ejercicio de la misma invocando la falta de regulación previa.
- Las normas reguladoras de las profesiones tituladas, en cuanto impongan limitaciones al ejercicio profesional de otras profesiones, deben interpretarse restrictivamente, y en ningún caso de forma extensiva o analógica, dado que debe de prevalecer el principio *pro libertate.*
- Las SSTS, de 18 de noviembre de 1988 y 9 de marzo de 1989, manifiestan con carácter general lo que sigue: *<<en cada materia deben distinguirse aquellos supuestos en los que la propia naturaleza de las obras o instalaciones exige la intervención exclusiva de un determinado técnico, de aquéllos otros en que la competencia no está atribuida específicamente a ninguna especialidad, siendo a este respecto constante la doctrina de esta Sala que ha rechazado el monopolio competencial a favor de una determinada profesión técnica predeterminada, manteniendo la necesidad abierta a la entrada de todo título que ampare un nivel de conocimientos técnicos>>.*
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- La Ley Orgánica 4/2011, de 11 de mayo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- La Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 18 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- Resolución de 31 de mayo de 2018, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica el Convenio con el Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes.

En relación con la Ley 20/2013, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), con el objeto de mediar sobre las posibles reservas de actividad, informó de lo siguiente:

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se traspuso al ordenamiento jurídico español, junto con la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Directiva 2006/123/CE del parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2016, relativa a los servicios en el mercado interior, vinieron a consolidar los principios regulatorios compatibles con las libertades básicas de establecimiento y de libre prestación de servicios, y al mismo tiempo trataron de suprimir las barreras y reducir al acceso de las actividades de servicios y su ejercicio.

Concretamente la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en su artículo 11 prohíbe supeditar el acceso a las actividades de servicios al cumplimiento de requisitos que reserven dicho acceso a una serie de prestadores concretos debido a la índole específica de la actividad y sean distintos de los exigidos para el acceso a los distintos de los exigidos para el acceso a las profesiones reguladas, contemplados en la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Debe recordarse, asimismo, que en estos momentos se está tramitando por el Gobierno una reforma del marco regulatorio de los servicios profesionales y de los Colegios Profesionales a través del Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales (en adelante APLCSP), aprobado por el Consejo de Ministros el 2 de agosto de 2013. Según la propia Exposición de Motivos, la regulación actual de los servicios profesionales es claramente susceptible de perfeccionamiento, dado que se caracteriza por ser copiosa, fragmentaria, obsoleta, y excesiva y que no ha evitado la conflictividad entre profesionales, y sobre la que resulta imprescindible realizar una profunda reforma tal como vienen recomendando distintos organismos internacionales (OCDE, FMI, UE) como vía para garantizar la competitividad y el crecimiento.

Además, se indica en su Exposición de Motivos que esta Ley de garantía de la Unidad de Mercado, en cuanto ambas leyes pretenden aplicar los principios de buena regulación económica, eliminando obstáculos y barreras de acceso y ejercicio innecesarios, desproporcionados o discriminatorios con el objetivo de crear un marco regulatorio eficiente para las actividades económicas. En concreto, la futura Ley estaría aplicando dichos principios al sector de los servicios profesionales y a las restricciones de acceso basadas en la exigencia de una cualificación.

De tal modo que las restricciones de acceso sólo podrán establecerse por Ley cuando se justifique por proporcionalidad y no discriminación, y con ello se evitará la proliferación de barreras de entrada poco justificadas o determinadas sólo por los intereses particulares de algún colectivo en perjuicio de otro.

En colación con el informe de CNMC, resulta evidente lo establecido en el borrador de la APLCSP, que, en su Disposición adicional decimotercera, considera técnicos competentes a los efectos de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, a los técnicos superiores de Formación Profesional de la familia de Edificación y Obra Civil.

De igual forma, tanto en el borrador de Orden Ministerial del Real Decreto 235/2013 de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios,

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 19 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

como el de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, consideran técnicos competentes a los técnicos superiores de Formación Profesional de la familia de Edificación y Obra Civil.

Como conclusión de todo lo expuesto, se puede afirmar con plena capacidad jurídica que, salvo en los casos que las actuaciones profesionales estén reservadas por ley formal a favor de otros profesionales titulados con la exclusión del resto, los Delineantes del área de construcción están plenamente cualificados para intervenir, como técnicos competentes en las actuaciones profesionales que a continuación se detallan:

Redacción y/o dirección de documentos técnicos que tengan por objeto, realización de obras menores (no LOE), implantación de actividades de baja incidencia ambiental e inocuas, parcelaciones o segregaciones de fincas no consideradas reparcelaciones, certificaciones de superficies, levantamientos de terrenos y construcciones, replanteos de obras y construcciones, mediciones y presupuestos de proyectos de obras, tomando datos previos, planificando el trabajo de campo, estacionando y operando con los instrumentos y útiles topográficos, procesando la información registrada y representando los planos correspondientes, y aquellas actuaciones afines que por sus características y naturaleza se deriven de la formación y los conocimientos de la técnica de su propia titulación.

TÍTULOS HABILITANTES.

A continuación, se enumeran los Reales Decretos que establecen los títulos de Técnico Superior, que vinculan con la profesión de acuerdo con su especialidad:

Construcción:

- Real Decreto 690/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Proyectos de Edificación y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 386/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Industrial:

- Real Decreto 1630/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 219/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 174/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 174/2013, de 8 de marzo, por el se establece el Título de Técnico Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Los Estatutos del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Andalucía (CODTA) ORDEN de 10 de abril de 2015, establecen en su **Artículo 6. Especialidades y competencia general**. *"En la inscripción de los colegiados en situación de ejerciente se hará referencia a las áreas o sectores de*

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 20 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

especialidad profesional que corresponda según los diversos campos profesionales de los títulos oficiales que, a estos efectos, se clasifican en: construcción, industrial, obra pública, y que de acuerdo con el Real Decreto 690/2010, de 20 de mayo, tienen como competencia general la elaboración de la documentación técnica de proyectos de edificación, la realización de replanteos de obra y la gestión del control documental para su ejecución, respetando la normativa vigente y las condiciones establecidas de calidad, seguridad y medio ambiente; y en virtud del Real Decreto 386/2011, de 18 de marzo, tienen como competencia general elaborar la documentación técnica de proyectos de obra civil y de ordenación del territorio, realizar levantamientos y replanteos de obras de construcción y gestionar el control documental para su ejecución, respetando la normativa vigente y las condiciones establecidas de calidad, seguridad y medio ambiente."

Los Reales Decretos que establecen los títulos de Técnico Superior en Proyectos de Edificación y Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil, en su artículo 7 -Entorno Profesional, queda expuesto que su actividad está "regulada". Por ello en el ámbito del Ministerio de Educación se presupone que estos títulos en concreto habilitan para el ejercicio profesional.

En el resto de los Reales Decretos que establecen los títulos de Técnico Superior, aún cuando no queda expuesto que su actividad está regulada, se han de entender, que, por desarrollo del sistema educativo, en relación con el Decreto 219/1973, de 8 de febrero, que canalizó orgánicamente la profesión, tienen consideración de títulos vinculantes.

ACTIVIDADES PROFESIONALES.

En relación con el apartado anterior, se detallan los siguientes cuadros donde se especifican las actividades profesionales, de acuerdo con la especialidad técnica de cada título.

PE. PROYECTOS DE EDIFICACIÓN.

PO. PROYECTOS DE OBRA CIVIL.

DF. DISEÑO DE FABRICACIÓN MECÁNICA.

IT. DESARROLLO DE PROY. INSTAL. FLUIDOS, TÉRMICAS Y DE MANUTENCIÓN.

CM. CONSTRUCCIONES METÁLICAS.

Los títulos de Técnico Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia (Diseño y Producción Editorial) y en Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, si bien por desarrollo normativo se consideran vinculados a la profesión de Delineante, en el PIP-CODTA, no quedan contemplados.

Los documentos técnicos relativos a la medición, representación gráfica y cálculo de superficies y/o volúmenes de estados actuales que, no comporten por norma con rango de Ley que, las autorías de los mismos tengan que estar reservada a titulados de nivel superior, se entenderán que podrán ser realizadas por todas las especialidades aquí descritas.

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 21 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

CIF: Q-1100604-F
Av. Federico García Lorca, 3, Local-2
18014 Granada
ventanillaunica@codta.org

PIP-CODTA

Parámetros para Intervención en Trabajos Profesionales del CODTA - Ed. 2019-03

Las actividades profesionales que se describen en los siguientes cuadros, son las referidas a los trabajos profesionales que se pueden realizar con plena autonomía y responsabilidad jurídica.

PE. Proyectos de Edificación.	
01	LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS Y/O ALTIMÉTRICOS
02	LEVANTAMIENTOS DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES
03	CERTIFICADOS DE ANTIGÜEDAD DE EDIFICACIONES EXISTENTES
04	PROYECTOS DE SEGREGACIÓN Y/O PARCELACIONES DE FINCAS
05	PROYECTOS Y/O DIRECCIÓN DE ACTIVIDADES DE BAJA INCIDENCIA AMBIENTAL E INOCUAS
06	PROYECTOS Y/O DIRECCIÓN DE OBRAS NO LOE
07	CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA (1)
08	INFORMES DE EVALUACIÓN (2)
09	REPLANTEOS Y NIVELACIONES DE CONSTRUCCIONES DE TERRENOS
10	REPRESENTACIÓN Y DIMENSIONADO DE PERFILES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES
11	CUBICACIONES DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS
12	PRE-DIMENSIONADO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES ISOSTÁTICOS
13	PRE-DIMENSIONADO DE INSTALACIONES GENERALES EN LOS EDIFICIOS
14	PRE-DIMENSIONADO DE INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTOS
15	MEDICIONES Y PRESUPUESTOS
16	TRABAJOS NO RELACIONADOS QUE SE CONSIDEREN PROPIOS DE LA ESPECIALIDAD (3)

(1) Pendiente de la promulgación de Orden Ministerial, en desarrollo del RD 235/2013, de 5 de abril, por el que se consideran técnicos competentes a los TSPE, para la redacción y firma de la certificación energética.

(2) Pendiente de la promulgación de Orden Ministerial, en desarrollo de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovaciones Urbanas, para la redacción y firma de informes de Evaluación.

(3) El Colegio Profesional correspondiente, y en sus caso el Consejo General, valorará las actividades profesionales que por su analogía se puedan considerar propias de la profesión (competencias profesionales).

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 22 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE DELINEANTES

ANEXO I

Descripción de las competencias y facultades profesionales más relevantes de los ***Delineantes Proyectistas de la especialidad de construcción en el campo de la edificación****, que en concordancia con las competencias fijadas en el Real Decreto 690/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título habilitante de Técnico Superior en Proyectos de Edificación, se consideran propias de la profesión, en función de las características de la cualificación, determinadas en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, y de la formación académica establecida en la Orden EDU/2889/2010,de 2 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente a dicho título académico-profesional.*

Competencia general.

Elaborar proyectos de edificación y de obras(1), realizar replanteos de obra y gestionar el control documental para su ejecución relativo a las condiciones de calidad, seguridad y medio ambiente, de forma autónoma y con responsabilidad de coordinación y supervisión del trabajo técnico.

Competencias profesionales relacionadas con la competencia general.

Realizar los siguientes trabajos profesionales: .

- *Elaborar memorias, pliegos de condiciones, mediciones, presupuestos, estudios de seguridad, salud y medioambientales, entre otros, de proyectos de edificación.(2)*
- *Elaborar la documentación gráfica de proyectos de edificación.(2)*
- *Pre-dimensionar y configurar instalaciones de fontanería, saneamiento, climatización, ventilación, electricidad, detección y extinción de incendios, telecomunicaciones y especiales en edificios.(2)*
- *Pre-dimensionar y configurar elementos estructurales de edificación.(2)*
- *Valorar proyectos y obras.(3)*
- *Elaborar programas de control de proyectos y ejecución de obras.(2)*
- *Elaborar certificaciones de obra.(2)*
- *Elaborar estudios de eficiencia energética de edificios.(2)*
- *Elaborar planes de seguridad y salud, de gestión de residuos de construcción y demoliciones.(3)*
- *Realizar replanteos y nivelaciones topográficas.(3)*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ENTRADA
21 OCT 2011
REGISTRO GENERAL

(1) Los proyectos de edificación y de obras cuando estén sujetos a las prescripciones establecidas por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE) se entenderán realizados bajo la dirección y supervisión de los técnicos que prescribe la LOE.
(2) Cuando el trabajo profesional no esté comprendido en el ámbito de la LOE, se podrá realizar de forma autónoma y responsable.
(3) El trabajo profesional se realiza de forma autónoma y responsable.

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 23 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 24 de 35

CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE DELINEANTES

Identificación del titulo

Denominación: Proyectos de Edificación.
Nivel en el sistema educativo: Formación Profesional de Grado Superior.
Duración: 2.000 horas.(1)
Familia profesional: Edificación y Obra Civil.
Nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior(2): Nivel 1de la Enseñanza Superior.

La formación académica(3) asociada a las competencias profesionales y objetivos del titulo, queda establecida en los siguientes módulos profesionales, que se imparten en dos cursos académicos :

- *Estructuras de construcción.(100 h.)*
- *Representaciones de construcción.(290 h.)*
- *Mediciones y valoraciones de construcción.(80 h.)*
- *Replanteos de construcción.(130 h.)*
- *Planificación de construcción.(80 h.)*
- *Diseño y construcción de edificios.(130 h.)*
- *Instalaciones en edificación.(130 h.)*
- *Eficiencia energética en edificación.(60 h.)*
- *Desarrollo de proyectos de edificación residencial.(160 h.)*
- *Desarrollo de proyectos de edificación no residencial.(120 h.)*
- *Proyecto en edificación.(40 h.)*
- *Formación y orientación laboral.(90 h.)*
- *Empresa e iniciativa emprendedora.(60 h.)*
- *Formación en centros de trabajo.(400 h.)*
- *Módulo impartido en inglés.(90 h.)*

(1) Quedan asignados 120 créditos ECTS en las enseñanzas mínimas establecidas en el RD.690/2010, de 20 de mayo, para el establecimiento de convalidaciones con las enseñanzas universitarias de Grado.

(2) Nivel 1: Técnico Superior, Nivel 2: Grado, Nivel 3: Master y Nivel 4: Doctor.

(3) Integra aspectos científicos, tecnológicos y organizativos, , propios del perfil profesional del técnico superior en proyecto de edificación, para desempeñar las funciones de diseño, definición, dimensionado, desarrollo y representación de proyectos, así como las de valoración, planificación, control y replanteos en obra.

Asesoría técnica-jurídica del Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes

CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE DELINEANTES

A efectos de comunicaciones y trámites, c/ Sicilia, núm 236 bis 2º4ª 08013 Barcelona
consejogeneral.delineantes@gmail.com

COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

CIF: Q-1100604-F
Av. Federico García Lorca, 3, Local-2
18014 Granada
ventanillaunica@codta.org

PO. Proyectos de Obra Civil.	
01	LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS Y/O ALTIMÉTRICOS
02	LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS
03	LEVANTAMIENTOS DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES
04	CERTIFICADOS DE ANTIGÜEDAD DE EDIFICACIONES EXISTENTES
05	PROYECTOS DE SEGREGACIÓN Y/O PARCELACIONES DE FINCAS
06	OPERACIONES DE LINDES O DESLINDES
07	REPLANTEOS Y NIVELACIONES DE CONSTRUCCIONES DE TERRENOS
08	REPRESENTACIÓN Y DIMENSIONADO DE PERFILES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES
09	CUBICACIONES DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS
10	PRE-DIMENSIONADO DE INSTALACIONES VIARIAS
11	PRE-DIMENSIONADO DE INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTOS
12	PROYECTOS Y/O DIRECCIÓN DE OBRAS CIVILES (1)
13	TRABAJOS VIARIOS
14	TRABAJOS NO RELACIONADOS QUE SE CONSIDEREN PROPIOS DE LA ESPECIALIDAD (2)

(1) Obras no sujetas por la legislación vigente, a la redacción y firma por parte de otros titulados de nivel superior.

(2) El Colegio Profesional correspondiente, y en su caso el Consejo General, valorará las actividades profesionales que por su analogía se puedan considerar propias de la profesión (competencias profesionales).

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 25 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE DELINEANTES

ANEXO II

Descripción de las competencias y facultades profesionales más relevantes de los ***Delineantes Proyectistas de la especialidad de construcción en el campo de la obra civil****, que en concordancia con las competencias fijadas en el Real Decreto 386/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título habilitante de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil, se consideran propias de la profesión, en función de las características de la cualificación, determinadas en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, y de la formación académica establecida en la Orden EDU/1546/2011, de 1 de junio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al titulo.*

Competencia general.

Elaborar proyectos de obra civil y ordenación del territorio(1), realizar levantamientos y replanteos de terrenos y obras y gestionar el control documental para su ejecución relativo a las condiciones de calidad, seguridad y medio ambiente, de forma autónoma y con responsabilidad de coordinación y supervisión del trabajo técnico.

Competencias profesionales relacionadas con la competencia general.

Realizar los siguientes trabajos profesionales:

- *Elaborar memorias, pliegos de condiciones, mediciones, presupuestos, estudios de seguridad, salud y medioambientales, entre otros, de proyectos de obra civil y de ordenación del territorio.(2)*
- *Elaborar la documentación gráfica de proyectos de obra civil y de ordenación del territorio.(2)*
- *Pre-dimensionar y configurar redes para abastecimiento de agua, gas, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público, telecomunicaciones y servicios especiales de obra civil.(2)*
- *Pre-dimensionar y configurar elementos estructurales de construcción.(2)*
- *Valorar proyectos y obras.(3)*
- *Elaborar programas de control de proyectos y ejecución de obras.(2)*
- *Elaborar certificaciones de obra.(2)*
- *Definir y calcular trazados de obras lineales.(2)*
- *Elaborar planes de seguridad y salud, de gestión de residuos de construcción y demoliciones.(3)*
- *Realizar levantamientos y replanteos topográficos.(3)*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ENTRADA
21 OCT 2011
REGISTRO GENERAL

(1) Los proyectos de obra civil y ordenación del territorio cuando estén sujetos por la legislación vigente a la intervención obligatoria de técnicos de nivel superior, se entenderán realizados bajo la dirección y supervisión de dichos técnicos.
(2)Cuando el trabajo profesional no esté sujeto por la legislación vigente a la intervención obligatoria de técnicos de nivel superior se podrá realizar de forma autónoma y responsable..
(3) El trabajo profesional se realiza de forma autónoma y responsable

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 26 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 27 de 35

CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE DELINEANTES

Identificación del titulo

Denominación: Proyectos de Obra Civil.
Nivel en el sistema educativo: Formación Profesional de Grado Superior.
Duración: 2.000 horas.(1)
Familia profesional: Edificación y Obra Civil.
Nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior(2): Nivel 1de la Enseñanza Superior.

La formación académica(3)) asociada a las competencias profesionales y objetivos del título, queda establecida en los siguientes módulos profesionales, impartidos en dos cursos académicos :

- *Estructuras de construcción.(100 h.)*
- *Representaciones de construcción.(290 h.)*
- *Mediciones y valoraciones de construcción.(80 h.)*
- *Replanteos de construcción.(130 h.)*
- *Planificación de construcción.(80 h.)*
- *Urbanismo y obra civil.(130 h.)*
- *Redes y servicios en obra civil.(130 h.)*
- *Levantamientos topográficos.(140 h.)*
- *Desarrollo de proyectos urbanísticos.(100 h.)*
- *Desarrollo de proyectos de obras lineales.(100 h.)*
- *Proyecto en obra civil.(40 h.)*
- *Formación y orientación laboral.(90 h.)*
- *Empresa e iniciativa emprendedora.(60 h.)*
- *Formación en centros de trabajo.(400 h.)*
- *Modulo impartido en inglés.(90 h.)*

(1) Quedan asignados 120 créditos ECTS en las enseñanzas mínimas establecidas en el RD.386/2011, de 18 de marzo, para el establecimiento de convalidaciones con las enseñanzas universitarias de grado.

(2) Nivel 1: Técnico Superior, Nivel 2: Grado, Nivel 3: Master y Nivel 4: Doctor.

(3) Integra aspectos científicos, tecnológicos y organizativos, propios del perfil profesional del técnico superior en proyecto de obra civil, para desempeñar las funciones de diseño, definición, dimensionado, desarrollo y representación de proyectos, así como las de valoración, planificación, control y replanteos en obra.

Asesoría técnica-jurídica del Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes

COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

CIF: Q-1100604-F
Av. Federico García Lorca, 3, Local-2
18014 Granada
ventanillaunica@codta.org

DF. Diseño de Fabricación Mecánica.

01	DISEÑO TÉCNICO DE PRODUCTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA
02	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA DESARROLLO DE MATRICES, MOLDES Y UTILLAJES
03	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA DETERMINACIÓN DE LA ATOMATIZACIÓN DEL PRODUCTO
04	DELINEACIÓN DE PLANOS DE CONJUNTO Y DETALLE
05	CONTROL, DISEÑO Y CALIDAD DEL PRODUCTO
06	CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO
07	TRABAJOS NO RELACIONADOS QUE SE CONSIDEREN PROPIOS DE LA ESPECIALIDAD (1)

(1) El Colegio correspondiente, y en su caso el Consejo General, valorará las actividades profesionales que por su analogía, se puedan considerar propias de la profesión (competencias profesionales).

IT. Desarrollo de Proy. Instal. de Fluidos, Térmicas y de Manutención.

01	DISEÑO TÉCNICO DE PROCESOS DE MONTAJE DE INSTALACIONES
02	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE INSTALACIONES TÉRMICAS Y DE FLUIDOS
03	CÁLCULOS ENERGÉTICOS (1)
04	CÁLCULOS DE CARGAS TÉRMICAS
05	TRABAJOS NO RELACIONADOS QUE SE CONSIDEREN PROPIOS DE LA ESPECIALIDAD (2)

(1) Energías Renovables y Eficiencia Energética.

(2) El Colegio correspondiente, y en su caso el Consejo General, valorará las actividades profesionales que por su analogía, se puedan considerar propias de la profesión (competencias profesionales).

CM. Construcciones Metálicas.

01	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS
02	PROGRAMACIÓN DE FABRICACIÓN MECÁNICA
03	DIRECCIÓN TÉCNICA EN LA EJECUCIÓN DE PROCESOS
04	CONTROL DE CALIDAD EN CONSTRUCCIONES METÁLICAS
05	PLANOS DE SEGURIDAD EN LAS INDUSTRIAS DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS
06	CERTIFICADOS DE HOMOLOGACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO
07	TRABAJOS NO RELACIONADOS QUE SE CONSIDEREN PROPIOS DE LA ESPECIALIDAD (1)

(1) El Colegio correspondiente, y en su caso el Consejo General, valorará las actividades profesionales que por su analogía, se puedan considerar propias de la profesión (competencias profesionales).

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 28 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

CIF: Q-1100604-F
Av. Federico García Lorca, 3, Local-2
18014 Granada
ventanillaunica@codta.org

VISADO COLEGIAL.

Las normas aplicables al Visado Colegial o Certificado de Idoneidad para los Trabajos Profesionales que los Delineantes presenten al CODTA, autorizando con su firma, por su actividad profesional y que realicen en el ejercicio libre de su profesión, son las recogidas en el Reglamento, Anexos e Instrucción de Visado Colegial para Trabajos Profesionales del CODTA.

Los colegios tienen atribuida la función de visado, en ejercicio de una función pública propia de su condición de corporaciones de derecho público, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/1974 de 13 de Febrero sobre Colegios Profesionales, cuyo precepto legal se añadió por la Ley 25/2009 de 22 de Diciembre.

El CODTA establece en sus Estatutos, artículo 49. apartado 1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, el CODTA visará los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto, previa consulta a los colegiados afectados.

El visado colegial del CODTA es un acto de control colegial que tiene por objeto comprobar, al menos:

a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo profesional certificando que se encuentra debidamente colegiado y en el ejercicio legítimo de la profesión.
b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional, de acuerdo con normativa aplicable al trabajo del que se trate.
c) Las que dispongan la legislación estatal, autonómica y local, las normas y reglamentos del Consejo General de los Colegios de Delineantes, así como la observancia de las normas, reglamentos y acuerdos colegiales del CODTA de pertinente aplicación en cada caso, en relación con el ejercicio de la profesión.

La denegación del visado será motivada por relación al incumplimiento de los extremos contenidos en los apartados a), b) y c).

El visado no comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional, ni los honorarios, ni demás condiciones contractuales con el cliente.

En el ejercicio del visado el CODTA velará, en todo caso, por la observancia de la deontología y demás reglas de una correcta práctica profesional.

Las particularidades propias del visado, en cuanto a presentación, corrección e integridad formal de trabajos, se realiza mediante Instrucción y adopción de acuerdos del CODTA.

El Delineante, técnico firmante, será el responsable de la calidad técnica del trabajo que realiza y de su ajuste a la normativa sectorial correspondiente, por lo que el CODTA únicamente responde de la corrección externa de la documentación integrante del trabajo, pero no de las previsiones, cálculos y conclusiones que lo integran.

El CODTA ejerce la función del visado colegial en su ámbito territorial, conforme al artículo 5 de la Ley de Colegios Profesionales de 13 de Febrero de 1974, modificada por Ley 25/2009 de 22 de Diciembre, y, conforme al Título V de sus Estatutos, aprobados por ORDEN de 10 de abril de 2015.

La competencia del visado por parte del CODTA se extiende sobre aquellos trabajos que estando radicados en al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deban surtir sus efectos ante autoridades u organismos administrativos o judiciales en sus ámbitos territoriales provinciales. En los demás supuestos la competencia de visado corresponderá al Colegio en el que el Delineante se

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 29 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

encuentre colegiado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Delineante o profesional firmante del trabajo, podrá obtener el visado en cualquier otro Colegio competente por razón de materia.

El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, establece qué trabajos profesionales están sujetos a visado colegial obligatorio. Para las actuaciones profesionales que llevan a cabo los Delineantes en el ejercicio libre de su profesión, no es obligatorio el visado colegial, en todo caso será voluntario.

El visado de los trabajos profesionales de los Delineantes en el CODTA tendrá carácter voluntario, no obstante, con el fin de poder garantizar el control deontológico y, en su caso, y defensa ante Administraciones y Organismos Públicos, se recomienda a los miembros ejercientes con habilitación, siempre que cumplan los requisitos reglamentarios, solicitar el visado colegial o certificado de idoneidad para los trabajos profesionales que redacten y firmen de forma autónoma.

La diferencia entre visado colegial y certificado de idoneidad estriba en quién realiza la petición de encargado de su solicitud: el visado colegial lo solicita el colegiado a petición y consentimiento de encargo de su cliente, obteniéndose una copia del trabajo con sello de visado en todas sus páginas; mientras que el certificado de idoneidad lo solicita el colegiado a petición propia o de una Administración u Organismo Público, obteniéndose un certificado de idoneidad visado y copia registrada del trabajo para su verificación. En la práctica, ambos tienen el mismo efecto.

Están sujetos a visado voluntario por el CODTA los trabajos profesionales recogidos en el ANEXO. Trabajos Profesionales de estos Parámetros, dichos trabajos, que por razón de titulación y competencia, son propios de los Delineantes en su actividad profesional en el ejercicio libre de su profesión, siempre y cuando esa actividad profesional no esté reservada por norma con rango de Ley a otros profesionales de superior o igual nivel.

ANEXO. Trabajos Profesionales.

El CODTA recoge en este ANEXO los Trabajos Profesionales que realizan en su actividad profesional los Delineantes en el ejercicio liberal de su profesión, considerados propios por su titulación y área de especialidad profesional, siempre y cuando dicha actividad profesional no esté reservada por norma con rango de Ley a otros profesionales de nivel superior o igual.

Los Estatutos del CODTA en su artículo 6. Especialidades y competencia general, establece que en la inscripción de los colegiados en situación de ejerciente se hará referencia a las áreas o sectores de especialidad profesional que corresponda según los diversos campos profesionales de los títulos oficiales que, a estos efectos, se clasifican en: construcción, industrial, obra pública, y que de acuerdo con el Real Decreto 690/2010, de 20 de mayo, tienen como competencia general la elaboración de la documentación técnica de proyectos de edificación, la realización de replanteos de obra y la gestión del control documental para su ejecución, respetando la normativa vigente y las condiciones establecidas de calidad, seguridad y medio ambiente; y en virtud del Real Decreto 386/2011, de 18 de marzo, tienen como competencia general elaborar la documentación técnica de proyectos de obra civil y de ordenación del territorio, realizar levantamientos y replanteos de obras de construcción y gestionar el control documental para su ejecución, respetando la normativa vigente y las condiciones establecidas de calidad, seguridad y medio ambiente.

Las titulaciones que habilitan para ejercicio de la profesión de Delineante, en concreto para el área de especialidad profesional de de construcción son:

1. Técnico/a Superior en Proyectos de Edificación, y sus equivalentes.
2. Técnico/a Superior en Proyectos de Obra Civil, y sus equivalentes.

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 30 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

CIF: Q-1100604-F
Av. Federico García Lorca, 3, Local-2
18014 Granada
ventanillaunica@codta.org

En ambos títulos se establece que el ejercicio de la actividad profesional está regulada.

En la Resolución de 31 de mayo de 2018, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica el Convenio con el Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes, en su expositivo cuarto cita las actuaciones más destacadas que efectúan los delineantes en la elaboración de la documentación técnica de los proyectos de obra civil y de ordenación del territorio, efectuando levantamientos de terrenos y construcciones, tomando datos previos, planificando el trabajo de campo, estacionando y operando con instrumentos y útiles topográficos, procesando la información registrada y representando los planos correspondientes.

Atendiendo a estos criterios, y conforme a todo lo expuesto en estos PIP-CODTA, Parámetros para Intervención en Trabajos Profesionales del CODTA, a continuación se detallan descripciones, tipologías y ejemplos de los Trabajos Profesionales que, por titulación y especialidad técnica, realizan los Delineantes en el área de especialidad profesional de construcción:

Trabajos Profesionales Comunes Área Construcción. Descripción, Tipologías y Ejemplos:

Titulación que habilita para ejercicio de esta actividad profesional regulada:

1. **Técnico/a Superior en Proyectos de Edificación, y sus equivalentes.**
2. **Técnico/a Superior en Proyectos de Obra Civil, y sus equivalentes.**

Trabajos Profesionales que, por titulación y especialidad técnica, realizan estos Delineantes:

T.AC-1. LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS Y/O ALTIMÉTRICOS.

Descripción: Trabajos que comprenden realización de mediciones y representación gráfica de terrenos que están previamente delimitados sus lindes.

Tipología/s: Planimetría: Representación gráfica de cotas horizontales. Altimetría: Representación gráfica de cotas de nivel. Planimetría y Altimetría: Representación gráfica de cotas horizontales y de nivel, sin interpolación de cotas de nivel, ni curvas de nivel.
Ejemplo/s: Planos de: parcelas, emplazamientos, situación, taludes, desmontes, terraplenes...

T.AC-2. LEVANTAMIENTOS DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES.

Descripción: Trabajos que comprenden medición y representación gráfica del estado actual de edificios y construcciones existentes.

Tipología/s: Edificios, obras y construcciones.

Ejemplo/s: Planos de edificios o recintos de: viviendas, locales comerciales o industriales, fases de obras realizadas.

T.AC-3. SEGREGACIONES Y/O PARCELACIONES DE FINCAS.

Descripción: Trabajos que comprenden elaboración de documentación técnica (planos y memoria descriptiva), de segregaciones, agrupaciones o divisiones de fincas urbanas, industriales, rústicas o agrícolas, a partir de planos parcelarios previamente registrados.
Tanto en las parcelaciones urbanísticas, como en las segregaciones de fincas, las parcelas resultantes deberán de cumplir los parámetros urbanísticos regulados por la normativa urbanística vigente de su ámbito territorial. Los parámetros urbanísticos mínimos a contemplar, y a justificar, son los siguientes: parcela mínima, frente vial y retranqueos.

Tipología/s: Parcelaciones: segregaciones, agrupaciones o divisiones de fincas de parcelas urbanas o industriales, cuando se actúa parcela urbana se denomina parcelación urbanística. Segregaciones: división de fincas de parcelas rústicas o agrícolas.
Ejemplo/s: Parcelación urbanística de un conjunto residencial, segregación de una finca agropecuaria.

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 31 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

CIF: Q-1100604-F
Av. Federico García Lorca, 3, Local-2
18014 Granada
ventanillaunica@codta.org

T.AC-4. OPERACIONES DE LINDES O DESLINDES.

Descripción: Trabajos que comprenden por una parte, la definición y replanteo de los límites de una parcela, de acuerdo con la escritura o título de propiedad, situando los mojones o hitos, y por otra, la redacción de la correspondiente acta de deslinde, en la que se puede acompañar documentación gráfica. El deslinde y el amojamamiento de parcelas, proceden cuando los límites de la parcela están confundidos, de forma tal, que no se puede tener conocimiento exacto de la línea perimetral de la propiedad.

Tipología/s: Deslinde y amojamamiento de: parcelas urbanas y rústicas.

Ejemplo/s: Acta de deslinde y amojamamiento de: parcela situada en zona industrial, parcela para construcción de vivienda unifamiliar, etc.

T.AC-5. CERTIFICADOS DE ANTIGÜEDAD PARA EDIFICACIONES EXISTENTES.

Descripción: Trabajos que comprenden realización de documentación técnica donde se describe la configuración y superficie de edificaciones existentes ya edificadas que cuenten con una antigüedad superior al plazo previsto por la legislación vigente para prescripción de la infracción urbanística en que hubiera podido incurrir la persona edificante.
Tiene por finalidad emitir certificado técnico de antigüedad de edificaciones existentes ya edificadas, con objeto de inscripción de obra nueva existente en Registro de la Propiedad.
Debe incorporar documento justificativo que acredite la antigüedad de la edificación que se trate (certificación de Catastro o Ayuntamiento, terminación de obra en fecha determinada, ortofotos en intervalo de fechas..). La fecha deberá ser anterior al plazo previsto por la legislación vigente para prescripción de la infracción urbanística en que hubiera podido incurrir la persona edificante. Además no debe constar del Registro anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de certificación.
La documentación técnica estará compuesta por: plano de emplazamiento, planta o plantas de distribución con indicación de sus superficies, plano sobre planeamiento vigente, certificado donde conste la tipología y uso de la edificación, superficie total útil y construida, y documento gráfico acreditativo que constate la antigüedad y existencia de la edificación.

Ejemplo/s: Certificado de antigüedad de edificaciones existentes para inscripción de obra nueva existente en Registro de la Propiedad: Cortijo, edificio de viviendas, edificio de oficinas, etc.

T.AC-6. ACTIVIDADES DE BAJA INCIDENCIA AMBIENTAL E INOCUAS.

Descripción: Trabajos que comprenden realización de documentación técnica (planos, memoria descriptiva), dirección técnica, certificado de instalaciones, sobre actividades de baja incidencia ambiental e inocuas, conforme lo dispuesto en la legislación vigente.
La documentación técnica descrita tiene por finalidad, comunicar a la Administración local el inicio de una actividad inocua en régimen de comunicación previa por declaración responsable. Todo ello, sin perjuicio que otras Administraciones, mediante normativa sectorial, exijan otros documentos técnicos, como podría ser el caso de centros sanitarios, albergues juveniles, turismo rural, etc.

Tipología/s: Comercial, residencial y servicios.

Ejemplo/s: Documentación técnica, dirección técnica, certificado de instalaciones para actividades inocuas dispuestas en el Anexo de la ley 12/2012, y en ordenanzas reguladoras municipales: zapatería, bazar, frutería, oficina, agencia de viajes, etc.

T.AC-7. OBRAS NO LOE.

Descripción: Trabajos que comprenden elaboración de documentación técnica (planos, memoria y presupuesto), y dirección técnica de construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que se desarrollen en una sola planta y que no tengan carácter permanente, y obras de reforma que no supongan ampliación de volumen, modificación de elementos estructurales, de la composición

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 32 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

arquitectónica, ni habitabilidad.
Dada la casuística que existe en torno a las construcciones y obras no incluidas en la LOE, el CODTA analizará, caso por caso, y previa consulta por el Delineante, la viabilidad de llevar a cabo la realización de dichos trabajos, emitiendo informe favorable de viabilidad.

Tipología/s: Las descritas en el artículo 2 de la Ley de Ordenación de la Edificación.

Ejemplo/s: Documentación técnica y dirección para la realización de: construccion de cobertizos, piscina en unifamiliar de uso privado, cerramientos o vallados de fincas, muros de contención de tierras de cota igual o inferior a 1,50 m., reforma de local comercial destinado a actividad de carácter comercial, servicios, residencial o industrial, construcción o adaptación de escalera, arreglos en cubiertas o en paramentos de fachada, siempre que no precisen andamiaje.

T.AC-8. REPLANTEOS Y NIVELACIONES DE CONSTRUCCIONES DE TERRENOS.

Descripción: Trabajos que comprenden realización de replanteo de puntos, alineaciones y cotas altimétricas en obras y construcciones, utilizando instrumentos topográficos, representados en documentación gráfica y/o memoria descriptiva.

Tipología/s: En obra nueva y reformas de construcciones existentes.

Ejemplo/s: Planos de replanteo de: edificios y obras de viviendas, industriales, comerciales, agrícolas.

T.AC-9. PERFILES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES.

Descripción: Trabajos que comprenden configuración de perfiles longitudinales y/o transversales, a partir de planos topográficos mediante su representación gráfica.

Tipología/s: Perfiles longitudinales, transversales, y, longitudinales y transversales.

Ejemplo/s: Planos de conjunto y detalle de perfiles en trazados de viales: carreteras, calles, caminos, etc.., terrenos y parcelas.

T.AC-10. CUBICACIONES DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS.

Descripción: Trabajos que comprenden el cálculo de superficies y volúmenes, a través de perfiles longitudinales y/o transversales, representados mediante documentación gráfica u hoja de cálculo del cubicaje.

Tipología/s: Cubicaciones de desmontes, terraplenes, desmontes y terraplenes.

Ejemplo/s: Cubicaje de desmontes y/o terraplenes de perfiles en trazados de viales, carreteras, calles, caminos, etc., terrenos y parcelas.

T.AC-11. MEDICIONES Y PRESUPUESTOS.

Descripción: Trabajos que comprenden realización de mediciones y presupuestos sobre proyectos o anteproyectos de todo tipo de construcciones o reformas.

La finalidad básica de estos trabajos, es presupuestar el coste de construcciones en fase de proyecto, por lo que en ningún caso se deberá confundir con la valoración de construcciones existentes. De forma eventual, se podrán realizar el estado de mediciones de construcciones de obras finalizadas.

Tipología/s: Edificación, urbanización, infraestructuras, etc.

Ejemplo/s: Medición y presupuesto de proyecto: para edificio de viviendas, hotel, almacén agrícola, etc. Estado de mediciones de nave industrial existente.

T.AC-12. PRE-DIMENSIONADO DE INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO.

Descripción: Trabajos que comprenden realización de pre-dimensionado de instalaciones de abastecimiento, con la finalidad de ser incorporados en anteproyectos, estudios previos de viabilidad, presupuestos, etc., a petición de empresas, particulares o técnicos, definiendo y configurando dichos elementos mediante planos y hojas de cálculo.

Tipología/s: Abastecimiento de: agua, electricidad, gas, gasóleo y energías renovables.

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 33 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

Ejemplo/s: Cálculo de: caudales de agua en edificio plurifamiliar, líneas de enlace en baja tensión en edificio comercial, contribución energética mediante placas solares para agua caliente sanitaria en vivienda unifamiliar.

T.AC-13. PRE-DIMENSIONADO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES ISOSTÁTICOS.

Descripción: Trabajos que comprenden realización de pre-dimensionado de elementos estructurales isostáticos, con la finalidad de ser incorporados en anteproyectos, estudios previos de viabilidad, presupuestos, etc., a petición de empresas, particulares o técnicos, definiendo y configurando dichos elementos mediante planos y hojas de cálculo.

Tipología/s: Cimientos, contención de tierras, elementos estructurales horizontales y/o verticales.

Ejemplo/s: Cálculo de: jácenas, vigas, dinteles, pilares, entramados de escaleras, muros de contención, cerchas en cubierta, etc.

T.AC-14. TRABAJOS QUE SE CONSIDEREN PROPIOS DE LA PROFESIÓN.

Descripción: Trabajos profesionales no definidos en este ANEXO, que puedan ser considerados propios de la profesión, serán valorados por el CODTA, caso por caso, en atención a sus características y fines.

Tipología/s: Edificación, urbanización, infraestructuras, etc.

Ejemplo/s: Documentación técnica para autorización administrativa de: centro sanitario, academia de idiomas, albergue juvenil, camping, vado, etc…, certificado de protección contra incendios para apertura de almacén de materiales de construcción, informe del estado actual de garaje en vivienda unifamiliar.

Trabajos Profesionales Especialidad Edificación. Descripción, Tipologías y Ejemplos:

Titulación que habilita para ejercicio de esta actividad profesional regulada:

1. **Técnico/a Superior en Proyectos de Edificación, y sus equivalentes.**

Trabajos Profesionales que, por titulación y especialidad técnica, realizan estos Delineantes:

T.ED-1. PRE-DIMENSIONADO DE INSTALACIONES GENERALES EN EDIFICIOS.

Descripción: Trabajos que comprenden realización de pre-dimensionado de instalaciones generales en edificios, con la finalidad de ser incorporados en anteproyectos, estudios previos de viabilidad, presupuestos, etc.., a petición de empresas, particulares o técnicos, definiendo y configurando dichos elementos mediante planos y hojas de cálculo.

Tipología/s: Fontanería, saneamiento, electricidad, climatización, ventilación,, telecomunicaciones y especiales en edificios.

Ejemplo/s: Cálculo de: albañales en edificio de viviendas, instalación eléctrica de oficinas, ventilación forzada mediante conductos de locales comerciales, instalación domótica en residencial, etc.

T.ED-2. CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA

Pendiente de promulgación de la Orden Ministerial en desarrollo del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se consideran técnicos competentes a los Técnicos Superiores en Proyectos de Edificación, para la redacción y firma de la certificación energética.

T.ED-3. INFORMES DE EVALUACIÓN.

Pendiente de promulgación de la Orden Ministerial en desarrollo de la Ley 8/2013 de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovaciones urbanas, por el que se consideran técnicos competentes a los Técnicos Superiores en Proyectos de Edificación, para la redacción y firma de informes de evaluación.

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 34 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554

CIF: Q-1100604-F
Av. Federico García Lorca, 3, Local-2
18014 Granada
ventanillaunica@codta.org

Trabajos Profesionales Especialidad Obra Civil. Descripción, Tipologías y Ejemplos:

Titulación que habilita para ejercicio de esta actividad profesional regulada:

1. **Técnico/a Superior en Proyectos de Obra Civil, y sus equivalentes.**

Trabajos Profesionales que, por titulación y especialidad técnica, realizan estos Delineantes:

T.OC-1. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS.

Descripción: Trabajos que comprenden medición con aparatos topográficos de todo tipo de terrenos y representación gráfica de las dimensiones y accidentes del terreno (curvas de nivel), que no tengan consideración de cartografía.

Tipología/s: Topografía de superficie.

Ejemplo/s: Levantamientos topográficos de: fincas rústicas, urbanas y redes viarias.

T.OC-2. OBRAS CIVILES.

Descripción: Trabajos que comprenden definición de la cartografía, y especificaciones técnicas para configuración de trazados viarios para su representación gráfica en planos de conjunto y detalle.

Tipología/s: Obras públicas.

Ejemplo/s: Documentación técnica sobre trazado viario: rotonda, acceso a autopista, tramo de autovía...

T.OC-3. PRE-DIMENSIONADO DE INSTALACIONES VIARIAS.

Descripción: Trabajos que comprenden realización de pre-dimensionado de instalaciones viarias, con la finalidad de ser incorporados en anteproyectos, estudios previos de viabilidad, presupuestos, etc., a petición de empresas, particulares o técnicos, definiendo y configurando dichos elementos mediante planos y hojas de cálculo.

Tipología/s: Instalaciones: eléctricas, fontanería, saneamiento y ventilación forzada.

Ejemplo/s: Pre-cálculo y configuración de: red de albañales, conducto de extracción en parking, red de desagües en tramo de vial.

(Ref. 120190528180554)
28/05/2019 Pag 35 de 35
COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCÍA
FIRMA DIGITAL Url. http://codta.org/firma/?firma=120190528180554